

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7396 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la convocatoria de becas del programa científico de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, señalándose las condiciones que habrán de regir el correspondiente concurso.*

Dentro del programa de actividades científicas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, el Comité Científico de dicha Organización convoca concurso de becas para Doctores, bajo las siguientes

Normas de la convocatoria de becas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte

Artículo 1.º Se convoca concurso público para la adjudicación de becas de investigación científica con cargo al programa de becas del Comité Científico de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (en adelante el Tratado).

Art. 2.º Las becas convocadas serán concedidas prioritariamente en relación con las siguientes áreas de la ciencia:

Tecnología de Alimentos; Microelectrónica (Tecnología del silicio); Química Orgánica de Productos Farmacéuticos; Nuevos Materiales (Cerámica y polímeros), y Materiales Compuestos; Biotecnología, y Acuicultura.

Art. 3.º Podrán concurrir a esta convocatoria los españoles con título de Doctor, que deseen realizar sus investigaciones en algún país miembro del Tratado, excluida España, por un periodo no superior a doce meses ni inferior a dos y que cumplan los demás requisitos establecidos en esta Resolución. En cualquier caso, el solicitante deberá indicar el periodo exacto de duración de la beca. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se considerará como fecha de esta convocatoria la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º Se establecen dos tipos de becas:

4.1 Becas para Doctores menores de treinta y cinco años. El solicitante que aspire a este tipo de beca, además de la documentación citada en el artículo 8.º deberá presentar por sextuplicado: Certificación académica personal completa y en cualquier caso, acreditativa del grado de Doctor.

4.2 Becas «senior» para personal científico investigador con situación profesional establecida perteneciente a Universidades y otras Instituciones o Centros de investigación. El solicitante que aspire a este tipo de beca, además de la documentación citada en el artículo 8.º deberá presentar por sextuplicado:

Certificación acreditativa del grado de Doctor y Escrito del Director del Centro en que trabaja, acreditativo de que reúne las condiciones exigidas.

Art. 5.º Los candidatos deberá conocer la lengua inglesa o francesa o la del país en el que vaya a disfrutar la beca.

Art. 6.º El importe mensual de la beca, expresado en francos belgas (FB), variará según el país de destino y según se trate de becas para Doctores menores de treinta y cinco años o para doctores con situación profesional establecida «senior».

Becas para Doctores: Canadá y Estados Unidos, 75.000 FB; Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal de Alemania, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega y Reino Unido, 55.000 FB; Grecia, Portugal y Turquía, 35.000 FB.

Becas «senior»: Canadá y Estados Unidos 85.000 FB; Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal Alemana, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega y Reino Unido, 65.000 FB; Grecia, Portugal y Turquía, 45.000 FB.

El disfrute de esta beca es incompatible con cualquier otra o con la recepción de otras ayudas en el lugar de destino.

La beca cubre también el billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turista.

Art. 7.º Las becas serán adjudicadas por un Comité de Selección integrado por las siguientes personas:

Presidente: El Delegado de España en el Comité Científico del Tratado.

Vocales: Cuatro científicos designados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, relacionados con las disciplinas prioritarias de esta convocatoria.

Secretario: El Administrador Nacional del programa de becas que no tendrá derecho a voto.

El Presidente del Comité podrá designar los expertos que estime oportunos como asesores externos.

Art. 8.º Las solicitudes de becas se dirigirán al Presidente del Comité de Selección de Becas del Tratado, debiendo presentarse en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Servicio de Relaciones Internacionales Universitarias, paseo del Prado, 28, 2.º, 28014 Madrid, ajustándose al modelo de la solicitud que será facilitado por el citado Centro a los que deseen solicitar la beca, en dicho modelo se incluirá una Memoria del proyecto.

Además de lo indicado en el artículo 4.º, las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Curriculum vitae y relación de publicaciones.

Carta o documento de admisión del Director del Centro o laboratorio en el que piense realizar sus investigaciones.

El solicitante podrá acompañar su solicitud de cualquier tipo de documentación que ponga de relieve su mérito científico y, en cualquier caso, deberá acreditar el conocimiento del idioma exigido en el artículo 4.º La solicitud y la documentación que la acompañe deberá presentarse por sextuplicado.

Art. 9.º El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 30 de abril de 1987.

Art. 10. La selección se hará, exclusivamente, en función del mérito científico del solicitante y del interés del plan de trabajo. Si se considera necesario el Comité de Selección podrá convocar al interesado a una entrevista.

El Comité de Selección se reserva el derecho a comprobar por el procedimiento que estime oportuno la suficiencia en el conocimiento de idiomas exigido en el artículo 4.º

Art. 11. La adjudicación de becas se hará con anterioridad al 30 de junio de 1987, y el disfrute de cada una de ellas se deberá iniciar dentro de los seis meses siguientes a esta fecha.

Art. 12. Excepcionalmente, y en base a criterios científicos, el Comité de Selección podrá considerar la renovación de un número limitado de las becas que se hayan concedido para doce meses, para un nuevo y único periodo, que no podrá exceder de otros doce meses.

Art. 13. Una vez concluido el periodo de disfrute de la beca, el becario deberá presentar al Comité de Selección (Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Servicio de Relaciones Internacionales Universitarias), un informe sobre los resultados de sus trabajos, comprometiéndose además, a cumplimentar los cuestionarios de la OTAN, que le sean remitidos durante el disfrute de la beca, al concluir ésta y dos años más tarde.

Art. 14. Las personas que hubieran disfrutado de una beca OTAN no podrán solicitar otra hasta transcurridos cinco años, como mínimo, desde que concluyeron el disfrute de la anterior.

Art. 15. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 4 de marzo de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7397 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Natra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cacao en grano y en masa y la exportación de manteca de cacao y cacao en polvo.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Natra, Sociedad Anónima».

solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cacao en grano y en masa y la exportación de manteca de cacao y cacao en polvo, autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Natra, Sociedad Anónima», con domicilio en Mislata (Valencia), y número de identificación fiscal A-46014528, en el sentido de añadir una nueva mercancía de importación que será como sigue.

Cacao en grano crudo, P. E. 18.01.00.1.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7398 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Calzados Pardiñez, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros de bovinos, P. V. C. en rollos, tejido de algodón y otros y la exportación de cortes aparados para calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Pardiñez, Sociedad Limitada», solicitando la modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros bovinos, P. V. C. en rollos, tejido de algodón y otros, y la exportación de cortes aparados para calzado, autorizado por Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calzados Pardiñez, Sociedad Limitada», con domicilio en Villavieja (Castellón), y NIF B-12030375, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y producto de exportación, que será como sigue:

Mercancías de importación:

10) Cuero de bovino de curtición vegetal al aceite, flor corregida, en color o negro, espesor 2,4/2,8 milímetros, peso 2,5 Kgs/m², P. E. 41.02.35.5.

11) Cuero de cabra de curtición vegetal hidrofugada, corregido, color negro, espesor de 0,8/1,4 milímetros, peso aproximado por metro cuadrado: 0,9 kilogramos, P. E. 41.04.99.2.

12) Cuero de cabra de curtición vegetal hidrofugada, corregido, color natural, espesor de 0,8/1,4 milímetros, peso aproximado por metro cuadrado: 0,9 kilogramos, P. E. 41.04.91.2.

13) Banda o cinta de color negro, espesor 0,5 milímetros, ancho 12 milímetros, composición 60 por 100 nailon y 40 por 100 algodón, peso por metro lineal 0,0033 kilogramos, P. E. 58.05.61.

14) Hilo 100 por 100 poliamida, color negro, espesor 0,002 milímetros, en conos o de otra forma, sin acondicionar para la venta al por menor, P. E. 56.05.42.

Producto de exportación:

II) Aparados de cortes para calzado-bota, P. E. 64.05.31.

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de cortes aparados para calzado-bota que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes materias primas de importación:

Mercancía 10): 39,86 metros cuadrados o su equivalente en pies cuadrados.

Mercancía 11): 12,63 metros cuadrados o su equivalente en pies cuadrados.

Mercancía 12): 8,71 metros cuadrados o su equivalente en pies cuadrados.

Mercancía 13): 66 metros lineales.

Mercancía 14): 1 kilogramo.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Para la mercancía 10): El 13 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00.

Para la mercancía 11): El 12 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00.

Para la mercancía 12): El 12 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00.

Para la mercancía 13): El 12,5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 63.02.19.

Para la mercancía 14): El 15 por 100 en concepto de mermas.

Las mercancías importadas en régimen de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de septiembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7399 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Chocolates Hueso, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, jarabe de glucosa y cacao y la exportación de artículos de confitería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chocolates Hueso, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, jarabe de glucosa y cacao y la exportación de artículos de confitería, autorizado por Orden de 22 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) y modificado por Ordenes de 31 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chocolates Hueso, Sociedad Anónima», con domicilio en Oñati (Guipúzcoa) y NIF A-28000974, en el sentido de incluir en el apartado tercero de la Orden de 22 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) un nuevo producto de exportación (V), que será como sigue:

V) Preparados alimenticios que contengan cacao:

V.1) Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso:

V.1.1) En envases de contenido neto no superior a 500 gramos, posición estadística 18.06.90.

V.1.2) Los demás, posición estadística 18.06.91.

V.2) Con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 1,5 por 100 pero no superior al 6,5 por 100, en envases de contenido neto no superior a 500 gramos, posición estadística 18.06.92.

Los efectos contables serán los mismos que los establecidos en la Orden de 22 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), para los productos de exportación autorizados en la misma. No obstante y según lo establecido en el Reglamento (CEE) número 866/84, del Consejo, de 31 de marzo de 1984 (DO número L 90/27, de 1 de abril de 1984) se excluye de este régimen y para estos preparados alimenticios, las mercancías 1 y 2 (leche en polvo).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de noviembre de 1985 (excepto para las mercancías 1 y 2, leche en polvo), también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para